*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de agosto de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hechos deducidos por las demandadas en las causas 'Valderrama, Mario Rodolfo c/ Omint ART S.A. s/ accidente - ley especial' y CNT 51436/2015/1/RH1 'Gómez, Cintia Edith c/ Experta ART S.A. (Continuadora de QBE Argentina ART S.A.) s/ accidente - ley especial'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de las apelantes vinculados con la aplicación del acta 2764/2022 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa “Fontaine" (Fallos: 347:472), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en razón de brevedad.

Que, respecto de los demás agravios, los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se declaran admisibles las quejas, parcialmente procedentes los recursos extraordinarios y se dejan sin efecto las sentencias apeladas con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la naturaleza de las cuestiones planteadas. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Reintégrense los depósitos. Remítanse las quejas. Notifíquese, y, oportunamente, cúmplase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los cuestionamientos de las apelantes vinculados con la aplicación del acta 2764/2022 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa “Fontaine" (Fallos: 347:472), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en razón de brevedad.

Que respecto de los demás agravios, los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *“...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...”* (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se declaran admisibles las quejas, parcialmente procedentes los recursos extraordinarios y se dejan sin efecto las sentencias apeladas con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la naturaleza de las cuestiones planteadas. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Reintégrense los depósitos. Remítanse las quejas. Notifíquese, y, oportunamente, cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis